## M° DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

21215

REAL DECRETO 1958/1980, de 20 de junio, sobre fijación de los precios de venta en las viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley 31/1978.

El Real Decreto tres mil ciento cuarenta y ocho/mil novecientos setenta y ocho, de diez de noviembre, por el que se desarrolla el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, de treinta y uno de octubre, sobre política de viviendas, estableció los precios de venta de las viviendas de protección oficial en función de los módulos aplicables vigentes en la fecha de la concesión de la calificación definitiva.

La experiencia obtenida en el tiempo transcurrido desde su aplicación aconseja la reforma del sistema de fijación de los precios de venta, modificando lo establecido en el Real Decreto citado.

citado.

El nuevo sistema de determinación de los precios de venta de las viviendas de protección oficial acogidas al citado Real Decreto-ley persigue ajustar los precios de venta de forma adecuada a las fases de construcción de las obras y al mismo tiempo estimular la agilización de las promociones para su más pronta entrada en el mercado inmobiliario en venta o arren-

damiento.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de junio de mil novecientos ochenta.

DISPONGO:

Artículo único.—Para la determinación del precio de venta de una vivienda acogida al régimen de protección oficial establecido en el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, se partirá del módulo (M) aplicable, vigente en la fecha de iniciación de las obras, para aquellas viviendas que no las hubieran comenzado, y del vigente en la fecha de la calificación provisional, para el caso de viviendas en construcción o terminadas que opten por acogerse a dicho régimen. Dicho módulo de partida será incrementado al finalizar cada trimestre natural que transcurra hasta el momento de la calificación definitiva de la vivienda en un veinticinco por ciento de la diferencia entre el módulo (M) aplicable, vigente, y el módulo (M) precedente.

El número máximo de trimestres naturales trancurridos, a efectos de la fijación del precio de venta, será:

a) Para viviendas sin iniciar las obras: seis, contados a partir de la fecha de iniciación de las obras.
b) Para viviendas con las obras empezadas y sin enrasar cimientos: seis, contados a partir de la fecha de calificación provisional.

c) Para viviendas con las obras con cimientos enrasados, sin cubrir aguas: cinco, a partir de la fecha de calificación provisional.

d) Para viviendas con las obras con cubierta de aguas y sin terminar: cuatro, contados a partir de la fecha de calificación provisional.

El precio máximo de venta del metro cuadrado de superficie útil de una vivienda, con las obras sin comenzar o en construcción, acogida al Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, será igual a la cantidad que resulte de la aplicación de los párrafos anteriores multiplicada por

te de la aplicación de los parraios anteriores mulapricada por uno coma dos.

El precio máximo de venta del metro cuadrado de superficie útil de una vivienda, con las obras terminadas, que opte por acogerse al régimen establecido en el Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho, será igual a uno coma dos veces el módulo (M) aplicable, vigente en el momento de la calificación provisional.

#### DISPOSICION ADICIONAL

El presente Real Decreto será de aplicación a todas aquellas viviendas de protección oficial acogidas al Real Decreto-ley treinta y uno/mil novecientos setenta y ocho cuya solicitud de calificación provisional se presente después del uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

### DISPOSICION FINAL

El presente Real Decreto entrará en vigor el uno de enero de mil novecientos ochenta y uno.

Dado en Madrid a veinte de junio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, JESUS SANCHO ROF

## MINISTERIO DE CULTURA

21216

CORRECCION de errores de la Orden de 28 de agosto de 1980 por la que se desarrolla el Real Decreto 1433/1979, de 8 de junio, sobre radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de fre-

Advertido error en el texto remitido para publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 209, de 30 de agosto de 1980, páginas 19570 y 19571, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo 5.º, apartado 2, quedará redactado de la siguiente forma:,

\*2. En el caso de las Sociedades Anónimas, las acciones deberán ser nominativas e intransferibles a extranjeros o a españoles domiciliados en el extranjero. Si la calidad de socio la ostentara otra Sociedad, será necesario que la totalidad de las acciones de esta última sean igualmente nominativas e intransferibles a extranjeros. En todo caso, el objeto de la Sociedad Anónima deberá ser el ejercicio de actividades de comunicación social a nicación social.»

# II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

21217

ORDEN de 18 de septiembre de 1980 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en el Ministerio del Interior y el pase a la situación de en expectativa de Servicios Civiles del Teniente Coronel de Artillería don Antonio Gil Strauch.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Teniente Coronel de Artillería don Antonio Gil Strauch, en la actualidad con destino civil en el Ministerio del Interior —Dirección Generai de Protección Civil en Madrid—, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «en expectativa de Servicios Civiles», y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172) párrafo 4.º del artículo 7º del Decreto de 22 de julio 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial de Estado» número 189) y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46). Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Teniente Coronel, causando baja en el destino civil de referencia y alta en la situación de «en expec-

tativa de Servicios Civiles», con residencia en Madrid, con efectos administrativos del día 1 de octubre de 1980.

Lo que comunico a VV EE. para su conocimiento.

Dios guarde a VV EE. mucho: años.

Madrid, 18 de septiembre de 1980.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Félix Alvarez-Arenas y Pacheco.

Excmos. Sres. Ministros de Defensa y del Interior.

21218

CORRECCION de errores de la Orden de 24 de julio de 1980 por la que determinado personal se integra en las Escalas Auxiliar y Subalterna del Cuerpo a extinguir, de Personal Procedente de Organismos Autónomos Suprimidos, dependientes de esta Presidencia del Gobierno.

Advertidos errores en el texto remitido para publicación, del Anexo de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», número 224, de 17 de septiembro de 1980, página 20789, a continuación se efectúan las siguientes correcciones:

1. En los destinos adjudicados a todos los comprendidos en dicho Anexo, donde dice: «PG-Madrid»; debe decir: «CU-Madride.

2. En los números de inscripción en el Registro de Personal de los integrados en el Cuerpo Auxiliar, donde dice:

AS3PG0388. Sierra Rodríguez, Raquel. AS3PG0389. Heredia Heredia, José María. AS3PG0390. Hernández Martínez, María Luisa:

debe decir: -

«AS3PG0389. Sierra Rodríguez, Raquel. AS3PG0390. Heredia Heredia, José María. AS3PG0391. Hernández Martínez, María Luisa.

## M° DE ASUNTOS EXTERIORES

21219

REAL DECRETO 1959/1980, de 28 de septiembre, por el que se asciende a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase don Antonio Gil-Casares Pérez,

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa de-A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa de-liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día vein-tiséis de septiembre de mil novecientos ochenta, Vengo en ascender a la categoría de Embajador al Ministro Plenipotenciario de primera clase, don Antonio Gil-Casares

Dado en Madrid a veintiséis de septiembre de mil novecientos

JUAN CARLOS B.

El Ministro de Asuntos Exteriores, JOSE PEDRO PEREZ-LLORCA Y RODRIGO

## MINISTERIO DE JUSTICIA

21220

REAL DECRETO 1960/1980, de 24 de julio, por el que se declara jubilado por cumplir la edad regla-mentaria a don José María Miguel Pinillos Her-mosilla, Inspector Delegado de la Inspección Cen-tral de Tribunales.

A propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta y de conformidad con lo establecido en los artículos dieciocho de la Ley once/mil novecientos sesenta y seis, de dieciocho de marzo, setenta y tres punto uno del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial y Magistrados del Tribunal Supremo de dieciocho de diciembre de mil novecientos sesenta y siete y la disposición adicional primera números dos y tres de la Ley diecisiete/mil novecientos ochenta, de veinticuatro de abril, en relación con la Ley de Derechos Pasivos de Funcionarios de la Administración Civil del Estado,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que la corres

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que le corresponda por cumplir la edad reglamentaria el día siete de agosto de mil novecientos ochenta, a don José María Miguel Pinillos Hermosilla, Inspector Delegado de la Inspección Central de Tribunales.

Dado en Palma de Mallorca a veinticuatro de julio de mil novecientos ochenta.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, INIGO CAVERO LATAILLADE

## MINISTERIO DE DEFENSA

ORDEN número 513/01240/80, de 23 de septiembre, 21221 por la que cesa el Jefe del Sector Aéreo de Valencia,

Cesa como Jefe del Sector Aéreo de Valencia, el Coronel del Armo de Aviación, Escala del Aire, Diplomado de Estado Mayor, don Luis Delgado Sánchez-Arjona.

Madrid, 23 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

21222

ORDEN número 513/11240/80, de 23 de septiembre, por la que se nombra Jefe del Sector Aéreo de Valencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.º del Decreto de 5 de noviembre de 1943, del Ministerio del Aire, por el que se establecen normas para la atribución y sucesión de Mandos en el Ejército del Aire, se nombra Jefe del Sector Aéreo de Valencia al Coronel del Arma de Aviación, Escala del Aire, don Ricardo Garrido Jiménez. Madrid, 23 de septiembre de 1980.

RODRIGUEZ SAHAGUN

## MINISTERIO DE EDUCACION

21223

ORDEN de 25 de septiembre de 1980 por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato a los opositores que superaron las pruebas selectivas en expectativa de destino en el concurso-oposición convocado por Orden de 17 de febrero de 1979.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 17 de febrero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) se convocaba concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato.

Habiendo finalizado la celebración de las pruebas y ejercicios y transcurrido el plazo reglamentario concedido para la pre-sentación de los documentos exigidos por la Orden de convocatoria,
Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Aprobar el expediente del concurso-oposición para cubrir plazas de Profesores agregados de Bachillerato, convocado por Orden ministerial de 17 de febrero de 1979 (\*Boletín Oficial del Estado» del 23), para las asignaturas de \*Filosofía», \*Latin», \*Lengua y Literatura españolas», «Geografía e Historia», «Matemáticas», «Física y Química», «Ciencias Naturales», «Dibujo», «Francés» e «Inglés».

2.º Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en las asignaturas que se indican en el anexo I a la presente Orden a los opositores aprobados en expectativa de destino por los turnos libre y restringido, con asignación del número de Registro de Personal. Los destinos, a efectos de toma de posesión, son los obtenidos en el concurso general de traslados para los Profesores que figuran en el anexo I de la Orden de 21 de julio de 1980 (\*Boletín Oficial del Estado» del 30). Para los Profesores que figuran en el anexo II los destinos, provisionales, serán los adjudicados por las respectivas Delegaciones Provinciales, según lo dispuesto en el apartado 2.º de la citada Orden que resuelve el concurso general de traslados.

3.º Declarar excluidos por las causas que se indican a los aspirantes relacionados en el anexo II de la presente Orden. A fin de mantener la continuidad docente, los aspirantes excluidos que hubiesen venido impartiendo docencia podrán ser nombrados Profesores interinos siempres que reuniesen los re-

cluidos que hubiesen venido impartiendo docencia podrán ser nombrados Profesores interinos, siempre que reuniesen los re-

nombrados Profesores interinos, siempre que reuniesen los requisitos exigidos.

4.º Todos los opositores relacionados en el anexo I se considerarán ingresados en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato en la fecha de 1 de octubre de 1980.

5.º Los funcionarios que en la presente Orden obtienen nombramiento en el Cuerpo de Profesores Agregados de Bachillerato sólo podrán ocupar plaza en una de las plantillas de los Cuerpos enumerados en el artículo 108 de la Ley General de Educación, según la disposición adicional 6.º de la misma. Asimismo, quienes accedan al Cuerpo de Profesores Agregados estarán obligados a mantenerse en activo durante un período mínimo de tres años consecutivos antes de poder pasar a la situación de excedencia voluntaria, de conformidad con el regimen previsto en el artículo 107-4 de la Ley General de Educación. cación.

cación.

6.º Los Profesores agregados nombrados funcionarios de carrera por la presente Orden estarán obligados a desempeñar unidades didácticas de asignaturas afines para las que sus títulos y conocimientos les habiliten, de acuerdo con las normas vigentes y las que se dicten en lo sucesivo, conforme a las reglas de organización del trabajo docente.

7.º Los Profesores agregados de Bachillerato cuyos nombramientos se proponen percibirán el sueldo y demás emolumentos que según liquidación reglamentaria les corresponda, de acuerdo con la Ley 31/1965, de 4 de mayo, sobre retribuciones de funcionarios de la Administración Civil del Estado, y la vigente Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1980.

8.º Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 25 de septiembre de 1980.—P. D., el Director general de Personal, Fernando Lanzaco Bonilla.

Ilmo. Sr. Director general de Personal.